



OFICIO ORDINARIO N° 14855

Santiago, 28 de Mayo de 2021

MATERIA

Bono de cargo fiscal. Aclaración de instrucción para determinar saldo y remitir eventuales diferencias en el monto del bono informado previamente.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **OF-DDN-21-120**

DESTINOS

Todas las Administradoras (AFP), AFP Uno S.A.

TEMA: Normativa, Leyes o Reglamentos Sist. de Pensiones y AFP (cod:281)

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



1500082421

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>

OFICIO ORDINARIO

- ANT.:**
1. Carta N° GG. 3485/2021, de AFP Uno S.A. de fecha 27 de mayo de 2021 (SP N° 28436).
 2. Ley N° 21.339, que establece un bono de cargo fiscal en las condiciones que indica.
 3. Oficios Ordinarios Nros. 14.074 y 14.694 de esta Superintendencia, de fechas 20 de mayo de 2021 y 27 de mayo de 2021, respectivamente.

MAT.: Bono de cargo fiscal. Aclaración de instrucción para determinar saldo y remitir eventuales diferencias en el monto del bono informado previamente.

DE: SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

A: SEÑOR GERENTE GENERAL DE AFP UNO S.A.

1. Como es de su conocimiento, en el Oficio Ordinario N° 14.074, de fecha 20 de mayo de 2021, la Superintendencia señaló que “los fondos destinados a financiar la cotización adicional por concepto del Seguro de Invalidez y Supervivencia establecido en el artículo 59 del D.L. N° 3.500, que se mantengan en las cuentas de capitalización individual de los trabajadores independientes de que se trata, no deben ser considerados como parte del saldo, para los efectos de la determinación del cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 1° de la Ley N° 21.339, para tener derecho al bono de cargo fiscal”.
2. Como la aclaración antes señalada fue posterior al envío de parte de la información remitida a la Tesorería General de la República (TGR), existen casos de afiliados para los cuales se consideró en la determinación del bono de cargo fiscal, un saldo mayor en su cuenta individual, lo que derivó en la subestimación del monto del bono de cargo fiscal.
3. Al respecto, mediante carta individualizada en los antecedentes, esa Administradora ha solicitado un nuevo plazo para remitir un archivo a la TGR para requerir el monto

correspondiente a la diferencia faltante en el bono de cargo fiscal para los trabajadores independientes, en consideración a lo instruido en Oficio Ordinario N° 14.074. Además, esa Administradora requiere que se defina un mecanismo para depositar dicha diferencia en la respectiva cuenta personal, de manera que el afiliado, al momento de efectuar un nuevo retiro de fondos del 10%, pueda considerar el citado monto.

4. Al respecto, informo a usted lo siguiente:

- a) Con relación a las diferencias faltantes en bonos de cargo fiscal debido a que se consideró un saldo sobreestimado de la cuenta individual de cotizaciones obligatorias, la Administradora deberá remitir dicho monto a la TGR conforme a lo instruido en Oficio Ordinario N° 14.694, del 27 de mayo de 2021, el cual dispone enviar una nómina complementaria con la información de aquellos afiliados a los que se les haya transferido un bono fiscal de menor valor al que efectivamente tenían derecho.

Cabe precisar que la referida nómina con las diferencias (complemento) de bono de cargo fiscal deberá ser remitida a más tardar el 1 de junio de 2021.

- b) Respecto del pago al afiliado del monto por la diferencia de bono de cargo fiscal solicitada a la TGR, conforme a lo instruido en la letra a) anterior y una vez que esta última Institución haya transferido los correspondientes recursos, esa Administradora deberá considerar lo siguiente:
- En el caso que a la fecha de la recepción de los referidos recursos, el bono de cargo fiscal se haya pagado al solicitante, se deberá efectuar el pago de la citada diferencia de manera automática, a través del mismo medio de pago seleccionado por el solicitante. Además, se deberá remitir una comunicación al solicitante indicando el motivo del pago complementario. Dicha notificación se efectuará a través de los medios que estime convenientes, debiendo conservar los respaldos que permitan acreditar el cumplimiento de dicha obligación.
 - Si a la fecha de la recepción de los referidos recursos complementarios, no se ha solicitado el pago del bono de cargo fiscal, la citada diferencia deberá ser considerada conjuntamente con el primer valor del bono requerido a la TGR, de manera que ambos valores se paguen como un solo monto.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

PAV/DGP/LGA

Distribución:

- Sr. Gerente General de AFP Uno S.A.
- Sres. Gerentes Generales de AFP
- Fiscalía
- Intendencia de Regulación
- Intendencia de Fiscalización
- División Estudios
- División Atención y Servicios al Usuario
- División Control de Instituciones
- Oficina de Partes.
- Archivo.